

# Sesión 32.a extraord. en miércoles 7 de enero de 1942

(De 11 A. M. a 1 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN.

---

## SUMARIO DE LA SESION

Se discute y aprueba en general y particular el proyecto que establece un impuesto extraordinario sobre la renta de los establecimientos que produzcan cobre en barra.

---

Se levanta la sesión.

---

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto.	Grove, Marmaduke.
Azócar, Guillermo.	Guevara, Guillermo.
Bórquez, Alfonso.	Guzmán, Eleodoro E.
Concha, Luis Ambrosio.	Lira, Alejo.
Correa, Ulises.	Martínez M., Julio.
Cruz-Coke, Eduardo.	Martínez, Carlos A.
Cruzat, Aníbal.	Pairoa, Amador.
Domínguez, Eliodoro.	Pino del, Humberto.
Errázuriz, Maximiano.	Torres, Isauro.
Girón, Gustavo.	Videla L., Hernán.
Grove, Hugo.	

Y el señor Ministro de Hacienda.

---

## ACTA APROBADA

**Sesión 30.a extraordinaria en 31 de diciembre de 1941. (Especial).**

**Presidencia del señor Durán.**

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Estay, Girón, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lira, Martínez Carlos, Maza, Muñoz, Opazo, Ortega, Pairoa, Rodríguez y los señores Ministros de Hacienda y de Tierras y Colonización.

---

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 28.a, en esa misma fecha, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 29.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

No se da cuenta.

---

Abierta la sesión, el Honorable Senador

señor Maza, pide la lectura del Acta de la sesión anterior.

En atención a este pedido, se ordena traer el Acta a la Sala, a la cual comparece el señor Secretario titular para expresar que dado lo avanzado de la hora en que terminó la sesión anterior, y la necesidad de atender preferentemente al despacho de los oficios comunicando a las autoridades correspondientes los acuerdos adoptados en ella, no le ha sido posible redactarla todavía. En defecto de esa Acta, hace a la Sala una relación verbal del desarrollo de las sesiones celebradas por el Honorable Senado de 10.30 a 12 P. M. del día de ayer, y de 6 a 4 de la madrugada de hoy.

El Honorable Senador, señor Lira Infante, completa la relación del señor Secretario, haciendo una exposición de los hechos que motivaron el retiro de la Sala de los señores Senadores representantes de los partidos de Oposición, como una protesta contra el intento de celebrar la sesión que se efectuó de 0 a 4 horas a pesar de la circunstancia clara, manifiesta y reconocida de no haberse repartido oportunamente la citación correspondiente.

Terminado estos incidentes sobre el Acta, el Honorable Senador señor Maza, promueve la cuestión de que el Honorable Senado no puede celebrar la presente sesión porque, a juicio de Su Señoría, prima el acuerdo anterior del Honorable Senado, adoptado por unanimidad a insinuación de los Comités Parlamentarios, de suspender la sesión ordinaria de hoy, sobre el derecho para pedir sesión que el Reglamento acuerda a 11 señores Senadores y de que han hecho uso para provocar la presente reunión.

Hace presente Su Señoría que el acuerdo a que se ha referido llevaba envuelta la idea de no celebrar sesiones en el día de hoy, por razones perfectamente explicables tratándose como se trata de la víspera de la festividad de Año Nuevo.

Con todo y aún cuando ello contraría la recta intención de ese acuerdo, comprende que se haya podido citar con un objeto determinado para otra hora cualquiera del día de hoy, pero en ningún caso de 17 a 19 horas, porque esa hora de los días martes y miércoles de cada semana están reservá-

das por el Honorable Senado para reunirse ordinariamente en sesión. Considera, entonces, que en dichos días y horas, como es el caso actual, la Corporación sólo puede reunirse en sesión ordinaria o no reunirse, como fué la voluntad de la Sala, pero en ningún caso sesionar especialmente.

Estima, pues, que la Mesa no debió cursar la citación y que ya que lo hizo, esta sesión no debe tener lugar.

Agrega que desea dejar especial constancia que al promover esta cuestión lo hace en el solo interés de la recta interpretación del Reglamento y de los fueros de los Honorables Senadores, y que lamenta que ella pueda entorpecer momentáneamente el despacho del proyecto de ley Orgánica de Correos y Telégrafos cuya aprobación se ha retrasado por motivos del todo ajenos a la acción de los señores Senadores de Oposición, quienes desean vivamente su despacho y para lo cual están dispuestos a concurrir a todas las sesiones a que se les cite en forma reglamentaria.

Termina expresando que hace reserva de su derecho para volver, en su oportunidad, sobre la cuestión a que se ha referido el señor Lira relativa a la forma y condiciones en que se celebró la última sesión del Honorable Senado y a los acuerdos que en ella adoptó la Corporación relativamente a un proyecto de Presupuestos de Entradas y Gastos que, en su sentir, es ilegal y está, en consecuencia, ilegalmente aprobado.

Usa, en seguida, de la palabra el Honorable Senador señor Ortega, para refutar las observaciones de los Honorables Senadores señores Lira y Maza, y al efecto, resume brevemente las observaciones que adujo al respecto en la sesión anterior.

Acto continuo, el señor Presidente expresa que, a juicio de la Mesa, la citación a la presente sesión es válida por cuanto ha sido hecha en obediencia a un derecho que el Reglamento franquea a los señores Senadores en términos incondicionales, y declara, en consecuencia, que la sesión debe continuar.

En señal de protesta por esta resolución de la Mesa, se retiran de la Sala los señores Senadores de Oposición.

Habiendo quedado la Sala sin número, se

procede a llamar a los señores Senadores, completándose dentro del plazo de llamada, el quorum necesario para continuar en sesión.

El señor Presidente pone, entonces, en discusión el proyecto de ley orgánico de Correos y Telégrafos, que constituyó la tabla de la presente sesión especial, juntamente con el informe evacuado al respecto por la Comisión de Gobierno, informe que comprende no sólo las ideas ya expresadas por ella en el primer informe que evacuó sobre esta materia, sino que, además, todas las indicaciones formuladas a propósito de él por los distintos señores Senadores, dentro del plazo que, al efecto, se acordó concederles en sesión de 17 del actual...

En cumplimiento de lo establecido en ese mismo acuerdo, el señor Presidente da por aprobados todos los artículos que no hubiesen sido materia de modificación.

Se entra a considerar, en seguida, los artículos modificados.

En discusión el artículo 1.º, juntamente con las indicaciones acogidas por la Honorable Comisión de Gobierno, el señor Ortega formula indicación para dar por aprobado el informe de dicha Comisión como un solo todo a una sola votación, haciendo así un acto de confianza a la labor detenida, concienzuda y muy prolija que ha hecho la Comisión con el concurso permanente de los señores Ministros del Interior y de Hacienda y de los funcionarios del ramo.

Los señores Grove, Martínez y Domínguez apoyan la indicación del señor Ortega.

El señor Estay expresa también su conformidad con esta indicación y agrega que durante la discusión del proyecto en la Comisión formuló una indicación en favor de los jubilados de estos servicios, indicación que, no obstante la buena voluntad de los miembros de ella y de los señores Ministros del Interior y de Hacienda, no pudo, sin embargo, ser acogida por falta de financiamiento adecuado. En estas condiciones, los señores Ministros tomaron sobre sí el compromiso de arbitrar algún medio que alivie la situación de los jubilados no sólo de estos servicios, sino que, además, la de los de

las demás reparticiones públicas y pide se les dirija oficio a nombre de Su Señoría, encareciéndoles el pronto envío al Congreso Nacional del mensaje correspondiente.

El señor Guzmán, expresa que por su parte formuló también una indicación análoga a la del Honorable Senador señor Estay, la que por idénticas razones corrió su misma suerte. Termina pidiendo que se agregue el nombre de Su Señoría al oficio solicitado por el señor Senador.

Al cerrar el debate y poner en votación las indicaciones de los señores Ortega, Estay y Guzmán, queda la Sala sin número.

Se procede, entonces, a llamar a los señores Senadores.

Durante el plazo del llamado, el señor Guzmán insinúa la conveniencia de suspender por 10 minutos la sesión, a fin de que los señores Senadores que han formulado indicaciones acerca de este proyecto, puedan imponerse, antes de la votación global propuesta por el señor Ortega, de cuáles de ellas han sido aceptadas por la Comisión y la forma en que lo han sido. En vista de la unanimidad con que la Sala acoge esta insinuación, el señor Presidente suspende la sesión por diez minutos.

Reanudada la sesión, se declara cerrado el debate y se pone en votación la indicación del señor Ortega, la cual se da tácitamente por aprobada.

Queda, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y aprobado éste en los términos propuestos, en su informe por la Honorable Comisión de Gobierno.

Por asentimiento tácito, se acuerda, asimismo, enviar a los señores Ministros del Interior y de Hacienda y a nombre de los señores Estay y Guzmán, los oficios a que se han referido los señores Senadores.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

## CUENTA

No hubo.

## DEBATE

### Primera hora

—Se abrió la sesión a las 11.17 A. M., con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 30.a, en 31 de diciembre último, aprobada.

El acta de la sesión 31.a, en 6 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

### IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE LA RENTA A LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE COBRE

El señor Durán (Presidente). — Corresponde tratar del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto extraordinario al cobre.

El señor Secretario. — El proyecto dice así:

“Artículo 1.º Establécese un impuesto extraordinario sobre la renta, que pagarán los establecimientos que produzcan cobre en barra mediante el beneficio de minerales o concentrados de dicho metal.

Este impuesto será el cincuenta por ciento (50%) de la mayor renta imponible que obtengan dichos establecimientos y que provenga de cualquier aumento en el precio de venta de su cobre en exceso sobre un precio básico de diez centavos de dólar por libra de cobre electrolítico, o de 9 3/4 centavos de dólar por libra de cobre fire refined, o de 9 5/8 centavos de dólar por libra de cobre Bessemer, según el caso, puesto a bordo vapor en el puerto de Nueva York.

El impuesto no será inferior a 1 1/4 centavos de dólar por libra de cobre vendido, salvo que la mayor renta obtenida fuere inferior a 1 1/4 centavos de dólar por li-

bra, en cuyo caso el impuesto será igual a la mayor renta íntegra.

La mayor renta que reciban los productores que provenga de cualquier aumento de precio sobre los ya referidos, no estará afecta a ningún otro impuesto y se descontará de la renta imponible para los efectos de aplicar los impuestos sobre la renta.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 20, letra e), de la ley sobre Impuesto a la Renta, el impuesto extraordinario que se establece por la presente ley será considerado como una contribución especial de fomento o mejoramiento.

Artículo 2.º El producto de este impuesto será entregado por la Tesorería General de la República a la Caja Autónoma de Amortización, que lo depositará en una cuenta especial, mientras se determine por una ley su destino e inversión, sobre la cual no se podrá girar ni aún por decretos de insistencia.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para que pueda vender a los importadores autorizados para el efecto por la Comisión de Cambios Internacionales, la moneda extranjera que produzca el impuesto establecido en el artículo 1.º El producto de estas ventas ingresará a la cuenta especial que se consulta en el artículo anterior.

Artículo 4.º Por exigirlo el interés nacional, se autoriza al Presidente de la República para que pueda imponer el retorno de las exportaciones de materias primas nacionales, en materiales o mercaderías elaboradas con dichas materias primas, en una proporción que no exceda del 20 por ciento de las mismas.

Para la aplicación de estas disposiciones, se procederá en la forma prevista por la ley número 5.107, y el artículo 2.º del decreto ley 646, de fecha 23 de septiembre de 1932, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones establecidos por dichas leyes.

Artículo 5.º La Corporación de Fomento de la Producción, creada por la ley número 6.334, que, con sus modificaciones, se encuentra refundida en la ley 6.640, es-

lificará los precios y calidades de las especies retornadas en la forma que determine el Reglamento.

Podrá también intervenir directamente en las adquisiciones, a requerimiento del Presidente de la República.

**Artículo 6.º** En todo caso, las empresas explotadoras de minerales de cobre reservarán para las necesidades de las industrias nacionales, que fije el Presidente de la República, el metal en barras, electrolítico, standard y blister, que esas industrias necesiten.

Para determinar el precio del cobre a que se refiere el inciso anterior, no se tomarán en consideración los gastos de transporte que se efectúen fuera del territorio nacional.

**Artículo 7.º** Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1942.

No obstante, los productores a que se refiere el artículo 1.º, pagarán el 71 1/2 por ciento (setenta y uno medio por ciento), sobre la mayor renta percibida por ellos, proveniente del exceso sobre los precios señalados por dicha disposición, desde el 1.º de septiembre de 1941, hasta la vigencia de esta ley y en las mismas condiciones indicadas en dicho artículo. El producto ingresará a rentas generales de la Nación.

**Artículo transitorio.** Mientras se mantenga la emergencia actual, en que el cobre chileno casi en su totalidad tiene un solo mercado de ventas, para determinar la mayor renta imponible a que se refiere la presente ley, no se tomarán en cuenta aumentos de gastos por concepto de fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra. Asimismo, no se considerará como mayor renta para los efectos de esta ley, cualquier aumento del precio de venta del cobre que provenga exclusivamente del alza de los fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Videla**. — Lamento, señor Presidente, que no se encuentre en la Sala el señor Ministro de Hacienda, porque deseaba formular algunas observaciones sobre el proyecto en debate, que espero cuenten

con su aprobación, y que inciden en algunas resoluciones adoptadas por la Cámara de Diputados que, a mi modo de ver, van a ocasionar un serio perjuicio a la minería nacional. Por esta circunstancia, me atrevo a solicitar del Honorable Senado que esperemos la presencia del señor Ministro para entrar a la discusión del proyecto.

El señor **Azcárr**. — Podríamos aprobarlo desde luego en general, y dejar la discusión particular para cuando el señor Ministro de Hacienda se encuentre presente.

El señor **Errázuriz**. — Por mi parte, haría indicación para que la discusión particular no se iniciara en la presente sesión.

El señor **Martínez Montt**. — No es posible aceptar esta insinuación, porque luego llegará el señor Ministro, y hay conveniencia en despachar pronto este proyecto, que, por lo demás, es muy corto.

El señor **Errázuriz**. — Creo que basta la oposición de un solo Senador para que la discusión particular no pueda iniciarse en la misma sesión en que el proyecto ha sido aprobado en general.

El señor **Martínez Montt**. — Habría que someterlo a votación, en todo caso.

El señor **Errázuriz**. — Creo que no, me parece que Su Señoría está equivocado.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

El señor **Errázuriz**. — Yo he formulado indicación para que la discusión particular se inicie en la sesión de la tarde.

El señor **Martínez Montt**. — Ya llegó el señor Ministro.

El señor **Errázuriz**. — En todo caso, yo mantengo mi indicación.

El señor **Cruz**. — No creo que se necesite de la unanimidad para que un proyecto, aprobado en general, pueda ser discutido en particular inmediatamente.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a dar lectura a la disposición reglamentaria.

El señor **Secretario**. — El inciso segundo del artículo 75, dice: "Si fuere admitido, se pondrá en discusión particular para la sesión siguiente en que se trate el mismo asunto, a menos que, por unanimidad, se acuerde discutirlo inmediatamente".

El señor **Cruzat**. — Pero hay otra disposición reglamentaria que aclara este precepto.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cruzat.

El señor **Cruzat**. — Tengo que atenerme a la disposición reglamentaria, señor Presidente: por eso preguntaba...

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para discutir en particular este proyecto.

El señor **Errázuriz**. — Yo he formulado una indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay acuerdo para entrar a la discusión particular.

El señor **Martínez Montt**. — Yo creo que la disposición que ha leído el señor Secretario se refiere a las sesiones ordinarias; pero ésta que estamos celebrando es sesión especial, con objeto determinado, para tratar este proyecto. Como ya lo hemos aprobado en general, lo que corresponde ahora es tratarlo en particular. No sería lógico que en una sesión especial, a la que se ha convocado para tratar un proyecto se haga oposición para discutirlo en particular.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable Senado acaba de pronunciarse sobre el proyecto y le ha prestado su aprobación en general. Solicito el acuerdo de la Sala para oír al señor Ministro de Hacienda y al Honorable Senador señor Videla Lira.

El señor **Errázuriz**. — No es mi ánimo obstaculizar el despacho del proyecto, pero me parece que la aprobación en general es suficiente progreso, y como estos bancos están muy desgarnecidos, podríamos iniciar la discusión particular en la tarde, cuando haya mayor concurrencia de Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — La Me-

sa propone que, sin entrar a la discusión particular, se oiga al señor Ministro de Hacienda y al señor Videla Lira.

El señor **Azócar**. — Y quedaría en suspenso la discusión particular.

El señor **Errázuriz**. — Es un acuerdo un poco híbrido.

El señor **Guzmán**. — ¡Qué más híbrido...! ¡Van en buen caballo ustedes...!

El señor **Videla**. — Yo formularía la siguiente indicación, que espero contará con la aprobación del señor Errázuriz—y declaro, desde luego, que soy partidario de dar la mayor urgencia al despacho de este proyecto, porque lo considero de positivo interés nacional—: adelantar la discusión particular en esta sesión y dejar las votaciones correspondientes para la sesión de la tarde, permitiendo, al mismo tiempo, que los Senadores que lo deseen puedan formular observaciones y presentar indicaciones en esa sesión.

El señor **Azócar**. — Por qué no acordamos segunda discusión para este artículo, por si algún Honorable Senador quiere hacer uso de la palabra?

Así avanzaríamos algo.

El señor **Errázuriz**. — Yo estimo más aceptable lo primero, es decir, que se inicie la discusión sin entrar en la discusión particular. Una vez terminados los discursos suspenderíamos la sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala se procederá en la forma propuesta por el Honorable señor Errázuriz.

El señor **Martínez Montt**. — Yo agregaría que se iniciara la votación particular a las seis de la tarde de hoy.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada con la modificación del Honorable señor Martínez Montt.

Tiene la palabra el Honorable señor Ministro de Hacienda; pero la concederé al Honorable señor Videla, si desea formular antes algunas observaciones.

El señor **Videla**. — Yo estoy a disposición del señor Ministro.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Preferiría que el Honorable Senador hiciera previamente sus observacio-

nes, para referirme a ellas, conjuntamente con el proyecto.

El señor Videla. — En tal caso, formularé mis observaciones desde luego.

En primer lugar, me congratulo de que el proyecto llegue al Senado en la forma en que ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en cuanto legisla sobre un impuesto a la mayor utilidad y abandona el impuesto fijo que se propuso en un comienzo.

Celebro, asimismo, que hayan tenido un buen éxito las conversaciones sostenidas con las empresas productoras. Pero al mismo tiempo, debo considerar — y este es mi deber, no sólo como representante de las provincias del Norte, sino principalmente como Presidente de la Sociedad Nacional de Minería — la situación que se va a presentar a la minería nacional con las disposiciones de este proyecto.

En el inciso 3.º del artículo 1.º se establece que el impuesto no podrá ser inferior a 1.14 centavo de dólar por libra de cobre vendido, y que el saldo del mayor precio que se obtenga será a beneficio de los productoras. Esto está relacionado con la situación de los grandes productores de cobre que existen en el país que disfrutaban, hasta hace poco, de un precio de 10 centavos de dólar por libra de cobre y que con este acuerdo llegan a un precio de once centavos tres cuartos; en otros términos, con esta disposición el Fisco va a disfrutar de 1.25 centavos, y las empresas norteamericanas van a disfrutar de 0.50 centavos de dólar por libra de cobre.

Pero frente a esta situación, señor Presidente tenemos la que se presenta a las fundiciones, como las de Chagres y Naltagna, que trabajan desde hace mucho tiempo en el país y que absorben una cantidad considerable de minerales, provenientes principalmente de las provincias del Norte.

Estas fundiciones no estaban encuadradas dentro de la determinación de las grandes empresas norteamericanas de cobre y disfrutaban del precio del mercado mundial, precio que últimamente alcanzó a 11.20 centavos, o sea, que el acuerdo

que va a celebrar Estados Unidos con el Gobierno de Chile, a través de la "Metal Reserve", sólo va a beneficiar a estas empresas en 0.55 centavos por libra de cobre.

Reconozco que el proyecto establece que en caso de que la diferencia sea mayor, el Fisco deberá percibir de antemano la mayor diferencia. Pero creo que el señor Ministro de Hacienda, que ha estado en conversaciones a este respecto, y que conoce el mecanismo que existe, también ha de concordar conmigo en que es necesario, por todos los medios posibles, no entorpecer el desarrollo de la producción nacional. Son muchos los inconvenientes que últimamente se vienen presentando para el desarrollo de la minería nacional y no sería posible, a mi modo de entender, que en estos momentos en que el país va a disfrutar de una mayor entrada, se fuera a ocasionar perjuicios a la pequeña minería.

Si estas empresas compran sus minerales, basadas en una tarifa de 11.20 centavos y la van a elevar, de acuerdo con las condiciones de la Metal Reserve, a 11.75 centavos, (lo que podrán hacer sólo en el caso que estén exentas del impuesto), comprenderán los honorables colegas que no es posible exigirles que paguen el precio de 11.75 centavos, si por medio de este mecanismo se les quita la mayor diferencia de precio que ellas puedan obtener.

Es necesario considerar que de la mayor diferencia que ellas van a obtener con respecto a la actual situación del mercado, deben pagar el impuesto sobre la renta y de la Corporación de Fomento, que representa un 36 por ciento, de modo que la cantidad que van a recibir de más no es tan apreciable como podría parecer a primera vista y así tenemos que estos 0.55 centavos se transforman en alrededor de 0.30 centavos.

Por lo demás, yo entiendo que las fundiciones nacionales absorben alrededor de un 60 por ciento de la producción de las pequeñas minas y que, solamente, una fundición, la de Chagres, que posee minas, va a recibir un beneficio más directo.

A este respecto, celebro que el señor Mi-

nistro de Hacienda, en la Honorable Cámara de Diputados, se haya adelantado a declarar que él, con todo gusto, arbitrará los medios para que los mayores beneficios que obtengan estas compañías puedan producir beneficios a la minería nacional y estoy cierto de que en las conversaciones que él tenga con los representantes de las fundiciones, llegará a un entendimiento que traiga otros beneficios a la industria y, principalmente, a la Caja de Crédito Minero.

También, cabe considerar, señor Presidente, que en los actuales momentos en que la maquila de los minerales lleva un rumbo ascendente, estas nuevas cantidades que las fundiciones van a recibir, quizás puedan servir, en parte, para satisfacer estas necesidades y evitar que, los pequeños mineros sufran las consecuencias de esta alza.

En el inciso a que he aludido, señor Presidente, a mi entender, quedan gravadas estas empresas y también quedan contempladas en las disposiciones del artículo séptimo, en que se establece un impuesto del 71 1/2 por ciento, según entiendo —el señor Ministro, que es tan amable, podrá, sacarme de dudas— sobre, la diferencia entre los diez centavos y los once un cuarto...

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Exactamente, Honorable Senador.

El señor **Videla**. — Este es otro de los perjuicios que se acarreará a las empresas. El señor Ministro tiene que estar de acuerdo conmigo en este punto, porque desde hace mucho tiempo estas empresas disfrutaban del precio de 11,20 centavos de dólar y con la disposición que comento se les grava en una cantidad cuantiosa de dinero, pues ellos han comprado a los mineros en el país a un precio de 11,20 centavos dólar y se les va a obligar a una devolución basada en el impuesto de 10 centavos dólar a 11 1/4 centavos dólar.

Estas obligaciones traerán un serio perjuicio para la minería nacional y es por esto que lamento que la Honorable Cámara de Diputados no haya dado su aprobación a una indicación que se formuló en la Comisión de Hacienda, a la cual tuve el ho-

nor de concurrir, y que fué aprobada por unanimidad.

Desgraciadamente, debido a un mal entendimiento —porque no me lo explico de otra manera— la Honorable Cámara de Diputados adoptó esta extraña resolución. No debe olvidarse que las barras de cobre son refinadas en los Estados Unidos, de modo que las dudas y los temores manifestados por la Cámara de Diputados, demuestran un total desconocimiento del problema. Es por eso, que yo me atrevo a insistir en el artículo recomendado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en el sentido de eximir a estas empresas que tienen una producción menor de 20,000 toneladas en el año respectivo, para evitar un perjuicio a la minería.

Al terminar estas observaciones, me aliena la esperanza de que cuando el Ejecutivo mande al Congreso el proyecto en que dé destinación a los fondos que producirá este impuesto, dará preferencia en su inversión a las provincias del Norte. No ignoran los Honorables Senadores que este impuesto proviene principalmente de la producción minera de estas provincias, cuyas necesidades son muchas, que requieren urgente solución y que han estado postpuestas durante largo tiempo.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Creo, señor Presidente, que hay conveniencia en que dé algunas ideas generales al Honorable Senado, del objeto de este proyecto, cómo se llegó a él y el porqué de su redacción definitiva. Estas observaciones, por cierto, tienen mucho mejor asidero en la discusión general, pero, desgraciadamente, al Ministro le fué imposible estar presente en el momento en que se tomaba una resolución por el Senado en la discusión general y de allí que me atreva a solicitar la atención de los Honorables Senadores para esta explicación, que será muy útil en la discusión particular.

En el mes de Junio del año pasado, recién hecho cargo de la Cartera de Hacienda, el Ministro invitó a los productores de cobre a su despacho, con el objeto de obtener de ellos una mejora en la participación que el Fisco obtiene de la renta del cobre. Fueron muchas las ideas que se cam-



biaron con los productores, pero, en especial, la opinión del Ministro y del Gobierno era la de establecer un aumento de precios con el objeto de que esa participación fiscal fuera incrementada con todo el mayor precio que se obtuviera.

El Ministro pidió a los productores que transmitieran estas ideas al Gobierno de Estados Unidos y más tarde, con el propio Embajador de Estados Unidos, se obtuvo que llegara a conocimiento del Gobierno de Estados Unidos este deseo del Gobierno de Chile.

No obstante el interés con que el Ejecutivo abordó este problema, no se obtuvo una resolución en ninguna forma sino hasta fines del mes de agosto, también del año pasado.

Los Diputados de oposición en la Honorable Cámara y los de otros sectores de ella, habían presentado proyectos con tributación extraordinaria al cobre para financiar distintos otros proyectos del Ejecutivo.

No podía, por lo tanto, el Gobierno aparecer ante el Honorable Congreso sin una iniciativa en el mismo sentido. Fué por eso que en los primeros días de septiembre presentó a su consideración un proyecto de ley estableciendo un derecho de exportación al cobre de dos centavos por libra.

Esta decisión del Gobierno movió inmediatamente a los productores y al Gobierno de Estados Unidos para conseguir un pronunciamiento sobre el primitivo pedido que el Ministro de Hacienda les había hecho. Y fué así como se le anunció al Gobierno que desde el primero de septiembre, o sea, el mismo día en que se presentaba el proyecto de ley, se aumentaba el precio del cobre puesto a bordo en Nueva York, de diez centavos americanos, que tenía hasta ese momento, por libra, a once y un cuarto centavos.

El Gobierno pidió entonces, que ese uno y un cuarto centavos, fuera su mayor participación en la exportación del cobre y había llegado a aceptar esta cifra de 1,25 en vez de los 2 centavos del derecho de exportación, porque en el fondo son prácticamente equivalentes. En efecto, si se mantenían los dos centavos por libra de dere-

cho de exportación, este derecho tenía que disminuirse de la utilidad que percibían los productores de cobre; pero, como de esta utilidad participa el Gobierno de Chile por concepto de impuesto a la renta en un 33%, o sea en la tercera parte, quiere decir que dejaba de percibir de los dos centavos, por concepto de impuesto a la renta, la tercera parte, o sean 0,67 centavos. Como por otro lado obtenía 2 centavos como derecho de exportación, en resumen el aumento tributario para el Fisco era sólo de 1,33 centavos. Pedía, por lo tanto, que el aumento de precio de 10 centavos a 11 centavos y un cuarto o sea 1,25 centavos, fuera de participación totalmente fiscal. Desgraciadamente, los productores no aceptaron en aquella ocasión la proposición del Gobierno e insinuaron que la participación fiscal en este aumento de precio de 10 a 11 centavos y un cuarto sólo continuara en el 33% del aumento de la renta. Esta participación la rechazó el Ejecutivo por estimarla muy baja.

Vino posteriormente, ya en octubre, una nueva proposición para aumentar la participación fiscal en este exceso sobre 10 centavos; en lugar del 33 por ciento percibido por impuesto a la renta, elevarlo al 50%. La proposición también fué rechazada, y así llegó a fines del mes de noviembre, en que los productores, por intermedio de la "Metal Reserve", que es la oficina compradora de los metales en Estados Unidos por cuenta del Gobierno, propusieron aumentar el precio, desde el 1.º de enero de este año de 11 1/4 por libra a 11 3/4 por libra que era, en realidad, el precio interno de los Estados Unidos en esos momentos. El precio interno de los Estados Unidos es de 12 centavos por libra, puesto en una región denominada "Connecticut Valley" que es la productora de cobre en los Estados Unidos; y puesto en Nueva York se descuenta por el capítulo de transporte 1/4 de centavo. De modo que en Nueva York se fija el precio de 11 3/4 como precio interno de los Estados Unidos.

La proposición consistía en hacer subir el precio del cobre chileno al mismo precio interno de los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 1942, y daba de este aumento el 50 por ciento al Gobierno de Chile.

El Gobierno, que tenía no sólo el deseo sino la resolución de obtener una participación mayor en las actuales circunstancias por esta exportación de metal tan precioso como es el cobre, insistió en su punto de vista de que debía participar, a lo menos en un centavo y cuarto; y, por fin, a mediados de diciembre se obtuvo la aceptación de los productores y del propio Gobierno de los Estados Unidos de la fórmula final propuesta por el Ejecutivo chileno. Esta fórmula era la siguiente: sobre 10 centavos de precio, por libra de cobre, el 50 por ciento del excedente sería para el Fisco chileno, pero con el minimum de un centavo y cuarto. Como la producción de estos establecimientos es del orden de los mil millones de libras de cobre, este impuesto debía rendir como minimum 12.500.000 dólares.

Aceptada esta proposición por los productores y por el Gobierno de los Estados Unidos, se estudió la redacción que debía darse al proyecto definitivo; y esta redacción, en la parte tributaria, es la que conoce en estos momentos el Honorable Senado.

El derecho de exportación, propuesto por el Ejecutivo, tenía un gravísimo inconveniente: su rigidez para la época en que volviera la normalidad económica en el mundo.

El cobre, seguramente, volverá a la producción antigua y a los precios antiguos y no podrá resistir, naturalmente, un derecho de exportación tan elevado como era el de 2 centavos por libra. Esa rigidez hacía que la ley no pudiera ser permanente y era indispensable buscar una redacción que hiciera permanente la participación fiscal, sin los inconvenientes que se anotaban de un derecho de exportación rígido.

Esa redacción es la que corresponde al artículo 1.º, que establece que de la mayor renta que obtengan las empresas cupríferas, por el aumento de precio del cobre, corresponderá al Fisco chileno el 50% del exceso sobre diez centavos de dólar por libra, pero con un minimum de 1 1/4 centavos de dólar, de manera que si la mayor renta, derivada de este aumento de precio, en el futuro es menor a 1 1/4 centavos de dólar, en primer término, participará el Fisco chileno, antes que los propios productores,

hasta completar el 1 1/4 centavos de dólar de participación.

Era natural que el Gobierno, una vez aceptada la redacción para la disposición permanente, se preocupara de la situación actual es decir de la emergencia internacional.

Los costos de producción del cobre no pueden subir mucho sobre su actual valor por las variaciones de orden interno, especialmente las originadas por el aumento de salarios. Su proporción dentro del costo no es tan importante para que un aumento, por grande que éste fuera, significara una variación fundamental en el precio de costo. Pero sí, pueden influir en el costo, de manera primordial, los fletes, los seguros y, en especial, los riesgos de guerra. Si el costo, entonces, por estas circunstancias ajenas a la producción en Chile, aumentara desproporcionadamente, podría presentarse el caso de que el impuesto establecido en el artículo 1.º desapareciera prácticamente al aumentar el valor de los fletes, seguros, etc. Para evitar esta posibilidad se consulta un artículo transitorio que establece que mientras se mantenga el estado de emergencia actual, no se considerarán para los efectos del aumento del costo de producción del cobre, los aumentos que deriven del mayor gasto por concepto de fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra.

Con esta disposición transitoria, durante el actual conflicto, el proyecto debe producir al Gobierno de Chile doce millones quinientos mil dólares, como mínimo.

Esta es, en la forma más resumida, la historia, podría decir, del por qué de esta tributación y de la redacción final que se ha dado al proyecto, en la que están de acuerdo no sólo los productores de cobre, sino también los representantes del Gobierno de los Estados Unidos.

En cuanto a la observación hecha por el Honorable señor Videla, debo manifestar que, en efecto, el Ejecutivo aceptó que en el proyecto se contemplara una disposición exceptuando del impuesto a los establecimientos que produzcan menos de veinte mil toneladas de cobre al año, que es una forma indirecta de favorecer a las dos úni-

cas fundiciones establecidas en el país (Naltagua y Chagres), distintas de los llamados "Productores Norteamericanos de Cobre".

La Cámara de Diputados rechazó por mayoría de votos esta disposición del proyecto de ley, a mi juicio, por un incompleto conocimiento de las causas que motivaban su contemplación en el proyecto. El Honorable señor Videla, en forma muy clara, se ha referido a estas causas y yo quería recalcar la efectividad de la observación que ha hecho el señor Senador y decir más: que si se aplicara a estas fundiciones el proyecto de ley tal como está redactado, sólo se perjudicaría a la minería nacional, porque las propias fundiciones iban a resarcirse de la mayor tributación, disminuyendo el precio de los minerales que compran para ser fundidos.

Creo que podría buscarse una solución intermedia entre la excepción que la Honorable Cámara ha rechazado y esta idea de inclusión absoluta que la misma Cámara sugiere, agregando un inciso en el artículo 1.º que dijera más o menos lo siguiente: Para los establecimientos que produzcan menos de 20.000 toneladas anuales, este impuesto extraordinario se aplicará solamente sobre la mayor renta imponible que perciban en exceso sobre el precio de venta del cobre, puesto a bordo Nueva York, que hubieren obtenido con anterioridad al primero de enero de 1942. Es decir, que en el caso de estas fundiciones, sólo se aplicará el impuesto extraordinario sobre el precio que actualmente tienen estas fundiciones, que es de 11,20 centavos en vez de desde 10 centavos, en que comienza a aplicarse para los productores norteamericanos.

De esta manera se liberaría a las fundiciones de Chagres y Naltagua de la obligación de pagar sobre una cantidad no inferior a 1,25 centavo y entrarían a pagar sólo el 50 por ciento del aumento de precio que obtuvieran con respecto a las condiciones en que hoy actúan.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Videla**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Videla.

El señor **Videla**. — Deseo hacer una observación, a pesar de que no alcancé a escuchar bien la redacción de la modificación propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

En el acuerdo con las grandes empresas, el Gobierno ha tomado para sí 1,25 centavos y ha entregado a las empresas cupríferas 1/2 centavo. Se reconoce que en las circunstancias actuales, los costos de tratamiento están "en alza" y se ha considerado, entonces, que es lógico que de estos beneficios disfruten, en parte, estas empresas.

Ahora, respecto a esas dos fundiciones, tenemos que ellas ya disfrutaban de 11,20 centavos y van a entrar a disfrutar de un mayor precio de 0,55 centavos más; pero nadie puede desconocer que los costos de estas fundiciones siguen también una línea ascendente y que si se tuvo un criterio para considerar la situación de las empresas norteamericanas, es lógico que se tenga el mismo criterio para considerar a estas empresas, que desempeñan una función casi netamente nacional.

Por eso me he permitido insinuar al señor Ministro la conveniencia de que este proyecto sea estudiado en su verdadero desarrollo, que no alcanza a las cifras fabulosas en que se estima, sino por el contrario: el desenvolvimiento total de él frente a las fundiciones, va a alcanzar, a mi modo de ver, a una mayor entrada de alrededor de un millón y medio de pesos, o sea, cincuenta mil dólares, más o menos. ¿Por qué? Porque esas fundiciones producen, más o menos, catorce mil toneladas y están disfrutando de un precio superior al de la producción norteamericana, o sea, no se va a producir esta diferencia, sino una menor, que alcanza, más o menos, a siete dólares por tonelada, rebajado el 36 por ciento de impuesto. Pero, con estos siete dólares por tonelada, que vienen a ser, más o menos, ciento diez a ciento veinte mil dólares, compran una parte considerable de los minerales de los mineros chilenos, los que pagan al precio de la tarifa mundial. O sea, ese beneficio no lo van a recibir directamente, si

no sólo el beneficio proveniente de los minerales de su propia explotación.

Quiero dejar bien en claro esta situación, porque creo de mi deber afianzar lo más posible la situación de la minería nacional y porque estimo conveniente que se termine de una vez por todas con la idea de que estas empresas no prestan grandes servicios. No vengo a hacer la defensa de ellas, sino a cumplir, única y exclusivamente, con el deber de defender a los mineros nacionales.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Yo creo que la indicación que he leído — que admite, naturalmente, modificaciones de redacción — podría completarse agregando una frase que contemplara la idea que acaba de insinuar el Honorable Senador: mi indicación dice como sigue: Para los establecimientos que produzcan menos de veinte mil toneladas anuales, este impuesto extraordinario se aplicará solamente sobre la mayor renta imponible, que perciban por el aumento del precio de venta del cobre, puesto a bordo Nueva York, sobre las que hubieren obtenido con anterioridad al 1.º de enero de 1942; y se agregaría: “y sin considerar el mínimo que establece el inciso 1.º de este artículo”; es decir, que las fundiciones de Chagres y Naltagua, sólo participarían con el 50 por ciento, y sin el mínimo de un centavo un cuarto. Porque hay que colocarse también, Honorable Senador, en la posición que corresponde ante la posibilidad de que el precio aumente de 11 3/4 centavos. Lo lógico es que en ese caso el Gobierno tenga una participación.

El señor **Videla**. — Yo creo que esta indicación concuerda con las ideas que acabo de expresar.

El señor **Durán** (Presidente). — La indicación del Honorable señor Ministro se tendrá presente en el momento en que se discuta el artículo pertinente.

Ruego al señor Ministro enviar por escrito su indicación a la Mesa.

El señor **Errázuriz**. — ¿Qué destino se va a dar a los doce millones y medio de dólares que producirá el proyecto?

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Este mismo proyecto establece que una ley especial determinará el destino

de tales fondos, Honorable Senador. Contempla también disposiciones para inmovilizar el producto de esta tributación hasta el momento en que una ley establezca su destino e inversión.

La idea del Ejecutivo es realizar en el país, con el producto de esta ley, un efectivo plan de obras de construcción, carcelarias, educacionales, hospitalarias y, en especial, de habitación popular y de caminos.

El señor **Errázuriz**. — De manera que el producto de esas ventas, se recibirá en moneda extranjera, que será vendida, y se conservará sólo su equivalente en pesos chilenos.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Exactamente, Honorable Senador.

El señor **Videla**. — En una cuenta especial en la Caja de Amortización.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Sobre la cual no podrá girarse ni aún por decretos de insistencia.

No sé si después de estas explicaciones podría yo pedirle al Honorable señor Errázuriz, que no insista en retardar la discusión particular de este proyecto, que tiene disposiciones — puede estar cierto de ello el señor Senador — que resguardan el interés general del país en forma segura.

Se trata, además, de una tributación que tiene el carácter de convenio entre los productores y los dos Gobiernos, el de Chile y el de Estados Unidos.

En todo caso, conociendo el interés que el Honorable Senador tiene por estos problemas de trascendencia nacional, me atrevo a pedirle que no sea un obstáculo para que el proyecto sea despachado también en particular en esta sesión.

El señor **Errázuriz**. — Después de oír las palabras del señor Ministro relacionadas con la historia del proyecto y con su contenido, tengo el mayor agrado en acceder a su petición; de manera que retiro mi oposición a que se inicie la discusión particular del proyecto.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Muchas gracias.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Es-

tablécese un impuesto extraordinario sobre la renta, que pagarán los establecimientos que produzcan cobre en barra mediante el beneficio de minerales o concentrados de dicho metal.

Este impuesto será el cincuenta por ciento (50%) de la mayor renta imponible que obtengan dichos establecimientos y que provenga de cualquier aumento en el precio de venta de su cobre en exceso sobre un precio básico de diez centavos de dólar por libra de cobre electrolítico, o de 9 3/4 centavos de dólar por libra de cobre fire refined, o de 9 5/8 centavos de dólar por libra de cobre Bessemer, según el caso, puesto a bordo vapor en el puerto de Nueva York.

El impuesto no será inferior a 1 1/4 centavo de dólar por libra de cobre vendido, salvo que la mayor renta obtenida fuere inferior a 1 1/4 centavo de dólar por libra, en cuyo caso el impuesto será igual a la mayor renta íntegra.

La mayor renta que reciban los productores que provenga de cualquier aumento de precio sobre los ya referidos, no estará afectá a ningún otro impuesto y se descontará de la renta imponible para los efectos de aplicar los impuestos sobre la renta.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 20, letra c), de la ley sobre Impuesto a la Renta, el impuesto extraordinario que se establece por la presente ley será considerado como una contribución especial de fomento y mejoramiento".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º, conjuntamente con la indicación del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — La indicación sería para agregar a este artículo el siguiente inciso:

"Para los establecimientos que produzcan menos de 20.000 toneladas anuales, este impuesto extraordinario se aplicará solamente sobre la mayor renta imponible que perciban por el aumento del precio de venta del cobre en barras, puesto a bordo en Nueva York, en exceso sobre la que hubieren obtenido con anterioridad al 1.º de enero de 1942, y sin considerar el mínimo que

establece el inciso tercero de este artículo".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Videla**. — Y esto estaría de acuerdo con la disposición según la cual este impuesto será del 50 por ciento.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º, con la modificación introducida por el señor Ministro de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º, en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.º El producto de este impuesto será entregado por la Tesorería General de la República a la Caja Autónoma de Amortización, que lo depositará en una cuenta especial, mientras se determine por una ley su destino e inversión, sobre la cual no se podrá girar ni aún por decretos de insistencia".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Quiero pedir solamente al señor Ministro de Hacienda, que si durante su gestión ministerial se estudia el proyecto a que se refiere el artículo 2.º, relativo a la destinación de los dineros que producirá este impuesto, se dé preferencia, —entre las inversiones indicadas— a las habitaciones obreras. En efecto, la Caja de Habitación Popular no ha podido realizar la labor que la ley le señaló, por falta de fondos, y ya es indispensable resolver este problema, que es en realidad el más grave y urgente de los que afectan al pueblo.

Por eso hago hincapié en que se acuerde darle preferencia a estas obras.

El señor **Domínguez**. — Yo quería también aprovechar la oportunidad, para rogar al señor Ministro de Hacienda—a quien felicito, desde luego, por la solución acertada que ha dado al problema de las fundiciones que compran minerales en las minas pobres o pequeñas — que al hacer la distribución de los fondos que produz-

ca este impuesto, tenga muy en cuenta — y hago mía la indicación del Honorable señor Videla — la situación de las provincias a las cuales debe favorecer con preferencia este impuesto, porque hay en ellas innumerables problemas de caminos, de fomento, de producción, de establecimientos de educación, etc., que, a mi juicio, deben ser preferentemente atendidos, puesto que estas provincias han estado rindiendo siempre sumas considerables para la economía nacional.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Me felicito, señor Presidente, de que la inversión del producto de este impuesto especial al cobre, haya quedado sometida a una nueva ley.

Las provincias del norte, en muchas oportunidades, han manifestado su disconformidad respecto a la forma cómo se hace la distribución de los tributos, en los cuales participan en forma muy efectiva esas provincias.

Hace un mes tuve oportunidad de asistir, en Antofagasta, a un Congreso celebrado por las municipalidades de tres provincias: Tarapacá, Antofagasta y Atacama; a propósito de este proyecto, cuando estaba en discusión en la Honorable Cámara de Diputados.

Opinión unánime de todos los representantes que asistieron a esa Convención de Municipalidades, celebrada a invitación del Municipio de Antofagasta, fué la de que en la distribución de este nuevo tributo al cobre participaran dichas provincias en forma más efectiva y real, y no como ha acontecido hasta la fecha con respecto al salitre, ya que esas tres provincias van a hacer la fuerza en este nuevo impuesto.

Así nació la moción unánimemente aprobada y que fué comunicada a la representación parlamentaria de la zona, para pedir al Gobierno que cuando se discutiera la distribución de los fondos, se destinara el 30 por ciento para atender las necesidades de esas tres provincias — Tarapacá, Antofagasta y Atacama — quedando el 70 por ciento para repartirlo entre las demás provincias del país.

Aprovecho la oportunidad para dejar

constancia de la petición de los Municipios de esas provincias, que en realidad, representa el deseo de toda la región afectada a este impuesto.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Conuerdo exactamente con cuanto hasta ahora se ha dicho respecto a lo que es necesario tomar en consideración al dictarse la ley especial para la inversión de los fondos. Pero, hay una cuestión sobre la cual he hablado varias veces con el señor Ministro de Hacienda y que me voy a permitir reiterar ahora: que se dedique de esos fondos una fuerte suma a la construcción de todas las escuelas públicas, urbanas o rurales, que Chile necesita, con el objeto de que con ese dinero se pueda educar a todo el pueblo, que hoy carece de escuelas suficientes, y terminar así con la cifra vergonzosa de analfabetos que hasta hoy tenemos en el país.

Además, sería de desear que en ese proyecto se hiciera valer el espíritu de terminar con la construcción de escuelas-palacios, en cada una de las cuales se invierte lo que se puede emplear en 4 o 5 escuelas modestas, del tipo de las levantadas en la zona afectada por el terremoto de 1939, que tienen duración suficiente y la capacidad necesaria para lo que el país necesita en estos momentos. O sea, señor Ministro, que no prime en la inversión de ese dinero para construcción de escuelas un espíritu de "nuevo rico", si puede decirse, que trata de tener cosas fastuosas aunque tenga muchas veces que andar sin zapatos, sino que se proporcione lo esencial para nuestro pueblo: escuelas bien provistas, confortables, que cuenten con todo lo necesario, para que con esta ley, que en el fondo es el producto del esfuerzo de nuestros mineros que extraen el cobre, se beneficie el niño obrero, proletario, que hoy día forma una legión de 200 o 300.000, que no reciben educación porque no hay materialmente escuelas suficientes en el país para contenerlos, y porque con el ritmo de construcciones que actualmente se sigue tendrán que pasar 50 años o más antes de que existan las escuelas suficientes.

Es absurdo que en la construcción de una escuela pública se inviertan hoy día 500 mil,

1 millón o 2 millones de pesos, como últimamente se ha hecho en pueblos insignificantes, que con una escuela por valor de 100 mil pesos tendrían lo necesario para absorber toda la población escolar.

Para terminar, me permitiría insinuar la conveniencia de que se dedicara una suma que permitiera, en un plazo de 3, 4 o 5 años, incorporar en forma definitiva a la producción nacional, un sector tan rico e importante como es Aysén, que hasta el momento es un territorio casi totalmente perdido, en especial por falta de vías de comunicación. El señor Ministro y los Honorables Senadores saben que es ése un sector sumamente rico y de gran porvenir; sin embargo, pasamos por la vergüenza de que aún ahora muchos de sus productos y hasta su ganadería, tengan que dar una vuelta enorme...

El señor **Lira Infante**.— Por Argentina.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—... pasando por la República Argentina para salir al Pacífico, por falta de caminos.

Es cuanto quería decir, en líneas generales, para dejar establecidos estos puntos de vista en la discusión de este proyecto que nos ocupa.

El señor **Torres**.— Le daré mi voto favorable al artículo que se discute en la confianza de que el Gobierno tomará en cuenta las necesidades de las provincias mineras del país, especialmente de Atacama y Coquimbo y que son las que producen estas entradas que espera el Fisco y otras que ya ha obtenido.

En realidad, la región minera de Chile no ha sido debidamente considerada en la atención de sus necesidades. Y es curioso anotar que aún en épocas de grandes desgracias y cataclismos tampoco han sido atendidas esas provincias en la forma en que lo han sido otras. Así, por ejemplo, después del terremoto del año 1922 no se ha reconstruido en Atacama y Coquimbo ningún edificio público.

En Chañaral, por ejemplo, que es el puerto minero por excelencia, por el que se exporta todo lo que produce Potrerillos, tenemos la vergüenza de tener al lado del puerto chileno otro que es como un puerto norteamericano, el puerto de Barquitos, donde hay agua potable propia, luz eléctrica, hos-

pital, escuelas, y toda clase de servicios. En cambio, en el puerto chileno, que es además la capital del Departamento, el Fisco chileno no ha invertido jamás un centavo para dotarlo de los servicios más necesarios para la vida de sus habitantes.

Esto constituye una vergüenza y es necesario reparar tal situación dándole al puerto chileno, donde está la sede de la representación del Gobierno del país, siquiera los elementos más indispensables tales como agua potable, escuelas, hospital, etc.

Por último, y para no alargar este debate, deseo manifestar solamente que las provincias mineras necesitan para su desarrollo, antes que todo, caminos, y los caminos; en aquella zona, siempre han sido descuidados porque no se les ha dado la debida importancia, porque ni siquiera se aprecia la extensión de esa zona.

A este respecto, puedo dar un dato interesante: entre el norte de la provincia de Atacama y el sur de la provincia de Coquimbo, hay la misma distancia que existe entre Santiago y Valdivia. Como se ve, la zona minera es enorme y sin embargo, en aquella importante región del país no se atiende el problema caminero en la forma debida.

Espero que el señor Ministro de Hacienda, que está tan bien animado en sus propósitos para el desarrollo de la minería, tome en cuenta esta situación en presencia del incremento de las entradas fiscales que ahora se obtendrá y que en gran parte debe servir para la atención de las necesidades de Atacama y Coquimbo, ya que en esta forma prosperará más la minería y aumentarán por consiguiente los ingresos del Fisco.

El señor **Lira Infante**.— Deseo hacer un pequeño alcance a las palabras del Honorable señor Torres.

Pudiera desprenderse de lo dicho por Su Señoría que nunca ha habido aquí interés por atender lo relacionado con los caminos en la zona norte. Hace cinco años tuve la satisfacción de proponer un proyecto de ley, que fué aprobado por el Congreso, para modificar la Ley de Caminos, que autorizaba que el 40 por ciento del producto de los impuestos sobre caminos se destinara a

puentes, de lo que resultaba que de los millones de pesos que se obtenían por esta contribución en las provincias del norte, se invertía el 40 por ciento en el sur, porque en el norte no hay puentes que construir.

Esa ley se modificó y se estableció una importante cuota para la construcción de caminos en las provincias del norte. De este modo se evitó aquella anomalía y se concluyó con la injusticia que significaba que las provincias del norte estuvieran contribuyendo con sus dineros a la construcción de puentes en el sur.

He querido hacer este recuerdo para que no se diga que nunca ha habido interés en el Congreso por preocuparse de la situación del problema caminero en el norte.

El señor **Guevara**. — Estoy de acuerdo con la disposición que se discute porque creo que con el producto de estos impuestos podremos elaborar un plan de obras públicas destinado a eliminar la cesantía, que es la gran amenaza que se cierne sobre nuestro pueblo.

Creo que debemos ocuparnos seriamente de la situación de las regiones agrícolas del país—no me refiero solamente a las que yo represento—especialmente en lo que se relaciona con caminos, puentes y defensas contra inundaciones.

En el último tiempo, en algunas regiones, como Vallenar y Vicuña, se ha podido observar falta de defensas, y es así como muchos pequeños agricultores se han arruinado.

Entiendo que el señor Ministro de Hacienda, con la disposición que demuestra para preocuparse del mejoramiento del país, debería estudiar un plan para organizar la defensa de las diferentes zonas agrícolas y también para dar instrucción al campesinado. Porque es una vergüenza nacional el estado de analfabetismo en que se encuentran nuestros campesinos, huérfanos de toda atención en esta materia.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado

el artículo en la forma en que lo propone la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para que pueda vender a los importadores autorizados para el efecto por la Comisión de Cambios Internacionales, la moneda extranjera que produzca el impuesto establecido en el artículo 1.º. El producto de estas ventas ingresará a la cuenta especial que se consulta en el artículo anterior”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo 3.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación lo daré por aprobado en la forma que lo ha propuesto la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 4.º

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, entiendo que en el original figura la misma redacción que aparece en el boletín impreso, que dice, en el inciso primero del artículo en debate:

“Artículo 4.º Por exigirlo el interés nacional, se autoriza al Presidente de la República para que pueda imponer el retorno de las exportaciones de materias primas nacionales, en materiales o mercaderías elaboradas con dichas materias primas, en una proporción que no exceda del 20 por ciento de las mismas”.

La palabra que me merece dudas, es la de “imponer” que se emplea en este inciso; creo que se mejoraría la redacción diciendo “... se autoriza al Presidente de la República para que pueda hacer obligatorio...”.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).—En realidad, Honorable Senador la redacción más exacta habría sido “...se autoriza al Presidente de la República para que pueda **exigir**”, pero ya se había dicho antes “por exigirlo el interés nacional...”.



El señor **Lira Infante**. — Por eso mismo, señor Ministro, me parece adecuada la frase: "... para que pueda hacer obligatorio..."

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Muy bien.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º, con la modificación de redacción propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 5.º La Corporación de Fomento de la Producción, creada por la ley número 6,334, que con sus modificaciones, se encuentra refundida en la ley 6,640, calificará los precios y cantidades de las especies retornadas en la forma que determine el Reglamento.

Podrá también intervenir directamente en las adquisiciones, a requerimiento del Presidente de la República".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo en la forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 6.º En todo caso las empresas explotadoras de minerales de cobre reservarán para las necesidades de las industrias nacionales, que fije el Presidente de la República, el metal en barras, electrolítico, standard y blister, que esas industrias necesiten.

Para determinar el precio del cobre a que se refiere el inciso anterior, no se tomarán en consideración los gastos de transporte que se efectúen fuera del territorio nacional".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — En esta disposición, señor Presidente, se trata de una obligación que se

impone a los productores de cobre para abastecer a las industrias nacionales; pero quisiera dejar constancia, a este respecto, de que este abastecimiento se refiere sólo al consumo interno y no lleva envuelto el propósito de que se entregue el mineral a una industria nacional que después pueda exportar las mismas barras de cobre que ha recibido.

Quizás convendría aclarar esta disposición agregando la frase: "del consumo interno", después de la palabra: "necesidades", a fin de dejar el artículo así:

"En todo caso, las empresas explotadoras de minerales de cobre reservarán para las necesidades del consumo interno del país y de las industrias nacionales, que fije el Presidente de la República, el metal en barras, electrolítico, standard y blister, que esas industrias necesiten".

El señor **Videla**. — ¿Se dejaría estampado esta declaración en la ley misma?

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — El propósito es que las empresas nacionales no puedan exportar el mismo cobre en barras que reciban de acuerdo con esta disposición.

El señor **Videla**. — ¿No está considerada esta idea en la actual redacción, señor Ministro?

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — No, señor Senador.

El señor **Videla**. — Creo que es muy justa la indicación del señor Ministro.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo en la forma en que ha sido despachado por la Cámara de Diputados, con la modificación propuesta por el señor Ministro y que consiste en agregar la frase: "del consumo interno", después de la palabra "necesidades".

Aprobado.

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, en esta disposición hay dos palabras que no pertenecen al idioma castellano, "standard" y "b'ister", que habría que colcar

entre comillas, como debe hacerse con todos los términos extranjeros.

El señor **Secretario**. — “Artículo 7.º Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1942.

No obstante, los productores a que se refiere el artículo 1.º pagarán el 71 1/2 por ciento (setenta y uno y medio por ciento), sobre la mayor renta percibida por ellos, proveniente del exceso sobre los precios señalados por dicha disposición, desde el 1.º de septiembre de 1941, hasta la vigencia de esta ley y en las mismas condiciones indicadas en dicho artículo. El producto ingresará a rentas generales de la Nación”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra, señor Presidente.

Esta disposición habría que ponerla en concordancia con la modificación introducida en el artículo 1.º, y decir entonces, en el inciso segundo: “No obstante, los productores a que se refiere el artículo 1.º y que produzcan más de 20.000 toneladas anuales pagarán el 71 1/2 por ciento...”

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo, con la modificación propuesta por el señor Ministro.

El señor **Videla**. — Después de haber aceptado la indicación del señor Ministro, en el artículo 1.º, es de rigor aceptar su observación respecto de este artículo, para que ambas disposiciones guardan concordancia.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, dará por aprobado el artículo 7.º en la forma en que lo ha hecho la Cámara de Diputados, con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo transitorio. Mientras se mantenga la emergencia actual, en que el cobre chileno casi en su totalidad tiene un solo mercado de ventas, para determinar la mayor renta posible a

que se refiere la presente ley, no se tomarán en cuenta aumentos de gastos por concepto de fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra. Asimismo, no se considerará como mayor renta para los efectos de esta ley, cualquier aumento del precio de venta del cobre, que provenga exclusivamente del alza de los fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo transitorio.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruz Coke**. — En este artículo, señor Presidente, creo necesario modificar la redacción y suprimir la frase “... en que el cobre chileno casi en su totalidad tiene un solo mercado de ventas...” Para no dar explicaciones en la ley, se podría decir sólo: “Para determinar la mayor renta...”

El señor **Lira Infante**. — Cuando cambie la actual situación, se propondrá una ley que modifique lo que aquí se establece; pero, como dice el Honorable señor Cruz Coke, las leyes no pueden dar explicaciones — sólo mandan, prohíben o permiten—; y por eso yo aceptaría la proposición del señor Senador, ya que considero de rigor dar la adecuada redacción a las leyes.

El señor **Cruz Coke**. — Y en nada se altera el fondo mismo de la ley.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Voy a explicar a los Honorables Senadores por qué se buscó esta redacción, de acuerdo, también, con los productores. Una vez terminada la guerra, no se va a volver de inmediato a una situación normal del mercado internacional, sino que se seguirá con un consumo y una venta de cobre en relación con Estados Unidos, en forma siempre casi exclusiva. De modo que esto no puede ligarse con el estado del conflicto, por ejemplo, que era lo que se entendía con la primera redacción que se pensó; y es necesario, por consiguiente, dejar una redacción que dé la idea de lo que se considera estado de emergencia. Como esta ley la va a aplicar el Gobierno, será, pues, el propio Gobierno quien indicará cuándo ha terminado esta emergencia.

El señor **Cruz-Coke**. — La finalidad que persigue el señor Ministro, que me parece

muy clara, queda todavía más precisamente redactada si no se coloca la primera parte, porque, de lo contrario, habrá que considerar el "conflicto", el "no conflicto" y las miles de contingencias que vendrán después. ¿Para qué poner entonces esa frase? Basta decir: "... Para determinar la mayor renta imponible..."

El señor **Lira Infante**. — Sobre todo, si se piensa que, en algún momento, será el propio Gobierno, o la propia ley, quienes determinen que tal situación de emergencia ha cesado.

El señor **Videla**. — Es un artículo transitorio.

El señor **Lira Infante**. — Transitorio o definitivo, siempre deben evitarse las explicaciones en el texto de la ley.

El señor **Cruz Coke**. — Es para no entrar en una explicación.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Una explicación más: si se retira toda la primera parte de este artículo, es decir, la que dice: "Mientras se mantenga la emergencia actual...", y se comienza la disposición con: "Para determinar la mayor renta imponible...", el artículo perdería su carácter de transitorio y tendría el de permanente, porque, al decirse: "Para determinar la mayor renta imponible a que se refiere la presente ley, tos...", la disposición pasaría a ser definitiva dentro de esta ley.

Para evitar esto, y de acuerdo con los productores, se ha dado al Gobierno esta facultad de aplicar un artículo transitorio durante la emergencia.

El señor **Cruz Coke**. — Yo me permitiría hacer indicación para decir: "Mientras se mantenga la emergencia actual, para determinar la mayor renta imponible..." O sea, mi indicación es para suprimir la frase intermedia que dice: "en que el cobre chileno casi en su totalidad tiene un solo mercado de ventas"; porque considero que no se deben dar explicaciones en la ley.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — En esa forma, no hay ningún inconveniente.

La cuestión es darle al Gobierno esta facultad de determinar cuándo ha cesado la emergencia.

El señor **Lira Infante**. — Pero esa finalidad, de que el Presidente de la República pueda, por un simple decreto, disponer que deje de regir esta disposición, no queda suficientemente establecida con la actual redacción del artículo. Habría que decirlo categóricamente.

El señor **Cruz Coke**. — Pero quedaría abierta la puerta para eso, poniendo la frase: mientras se mantenga la emergencia actual, para determinar la mayor renta imponible, etc.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Esta redacción se buscó de acuerdo con los productores, en el entendido de que el término de la situación de emergencia va a ser convenido por las dos partes; es un acuerdo **bona fide**; por eso no se ha establecido que una de ellas, en forma precisa, hará esta determinación, sino que se entiende que las dos partes van a precisar cuándo ha cesado la emergencia.

Pero antes quiero dejar constancia de que este sistema se aplicará mientras dure la emergencia, y no creo que haya de presentar dificultades en la práctica.

El señor **Lira Infante**. — Yo quisiera insistir, no con el propósito de ser majadero, sino para que la ley se despache en forma clara y no sea motivo de dudas más tarde en su aplicación, en que la idea a que se ha referido el señor Ministro no está expresada en el proyecto. Porque si lo que se quiere es que el Gobierno tenga libertad de acción para que una vez terminada la actual emergencia, o sea, el conflicto bélico, se pueda modificar la situación establecida por esta ley, debe decirse que el Presidente de la República queda autorizado para provocar un acuerdo que ponga término a tal situación.

En realidad, esto último debería ser materia de ley, porque las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen, principio jurídico que siempre hay que respetar. De manera que tendría que ser el Gobierno el que propusiera al Congreso la dictación de una ley para declarar terminada la situación a que esta ley se refiere.

Pero si se quisiera autorizar al Presidente de la República para que transitoriamente pueda modificar lo establecido en

esta ley, habría que decirlo en forma categórica y precisa. Con lo que se establece en este artículo, el Presidente de la República no queda debidamente facultado para ese objeto.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— Podríamos, entonces, aclarar las dos ideas y decir: “Mientras se mantenga la emergencia actual, circunstancia que calificará el Presidente de la República...”

El señor **Lira Infante**. — “... que calificará el Presidente de la República por decreto supremo...”

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Muy bien.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Cómo quedaría?

El señor **Cruz Coke**.— “Mientras se mantenga la emergencia actual, circunstancia

que calificará el Presidente de la República por decreto supremo, para determinar la mayor renta imponible...”

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Ministro de Hacienda y por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado en esa forma.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

\*—**Se levantó la sesión a las 12 horas 31 minutos.**

**Juan Echeverría Vial.**  
Jefe de la Redacción.